ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE PROTECCIÓN ANIMAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL (UAEPA)

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

No. 4183.010.32.1.152-2026

OBJETO:

Contratar los servicios integrales para el correcto funcionamiento de las redes de gases medicinales y su respectivo suministro en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA BP - 26005414

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El publicar este documento en la página Web y en el Portal Único de Contratación incluye la convocatoria a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación (artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003).

SANTIAGO DE CALI, FEBRERO DE 2026

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1860 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - "UAEPA", formula la presente invitación pública a todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad invita a todas los ciudadanos y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico y Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - UAEPA, recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.

2. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la Invitación.

3. Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación.

4. Suministrar toda la información requerida a través de esta Invitación.

5. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la Invitación.

6. Presentar sus ofertas conforme al contenido de la Invitación y de sus adendas (si los hay) expedidas por el Distrito Especial de Santiago de Cali – UAEPA.

7. Verificar el Cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.

8. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO, por lo que se sugiere presentar la propuesta en la plataforma del SECOP II por lo menos dos (2) horas antes del cierre del proceso.

9. Toda consulta debe formularse a través de la plataforma virtual del SECOP II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

10. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

11. En caso de indisponibilidad se aplicara el protocolo establecido por la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, para lo cual se tendrá como correo habilitado contratacion.uaepa@cali.gov.co.

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

1. RÉGIMEN LEGAL.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de mínima cuantía y al contrato que de él se derive será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, estas dos modificadas por la ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali.

De igual manera, el artículo 2º del Decreto No. 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019, modificado parcialmente por el decreto No. 4112.010.20.2094 de 10 de diciembre de 2020 y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

"Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo el año 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", y en concordancia con el Acuerdo No 0573 de 2023, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de del año 2024", autoriza al Alcalde para *"(…) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan."*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011, articulo 30 de la ley 2069 de 2019, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s., se determina la contratación de mínima cuantía, en los siguientes términos:

"La contratación cuyo valor no excede del diez (10) por ciento de la Menor Cuantía de la Entidad independientemente de su objeto se efectuará mediante el procedimiento de selección de Mínima Cuantía"

En este sentido y en consideración a la cuantía establecida por el presupuesto oficial del contrato a celebrar la Entidad en el presente proceso se regirá por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 y las reglas previstas en la invitación pública y la aceptación de oferta que se suscriba como producto del proceso de selección.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios integrales para el correcto funcionamiento de las redes de gases medicinales y su respectivo suministro en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

La presente contratación requerirá el suministro de oxígeno medicinal en cilindros, asi como la prestación de servicios técnicos especializados para realizar y/o corroborar el mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de gases medicinales asociadas a dicho suministro, conforme a las normas técnicas y de seguridad aplicables, lo cual comprenderá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1.1 Recarga de Oxígeno Gaseoso Medicinal

- Recarga quincenal de 26 m³ de oxígeno medicinal, distribuido en cuatro (4) cilindros de 6.5 m³ cada uno.
- Rotulación obligatoria de los cilindros, incluyendo identificación visible del registro sanitario INVIMA vigente.
- Garantía de trazabilidad, pureza y calidad del oxígeno medicinal conforme a la normativa sanitaria aplicable.
- Presentación de certificaciones de calidad y cumplimiento normativo del producto suministrado.
- Garantía del servicio de recarga.
- Atención de emergencias con tiempos de respuesta previamente establecidos contractualmente.

Las recargas deberán ser realizadas por personal certificado bajo los criterios de la NFPA 99 – 2021 y ASSE 6000 – 2021, en cumplimiento de la Norma de Calificaciones Profesionales aplicable a sistemas de gases medicinales.

1.2 Especificaciones Técnicas de los Cilindros

El suministro se efectuará sobre cuatro (4) cilindros con las siguientes características mínimas:

- Cumplimiento norma **ISO 9809-3**.
- Diámetro exterior: 219 mm.
- Capacidad de agua: 40 litros.
- Capacidad de gas: 6.5 m³.
- Espesor de pared: 5.7 mm.
- Altura aproximada: 1350 mm (incluida válvula).
- Peso aproximado: 48 kg.
- Presión de funcionamiento: 150 BAR / 2,175 PSI.
- Presión de prueba: 250 BAR / 3,625 PSI.
- Material: Acero 37Mn.
- Válvula:
- Diámetro nominal: 4 mm.
- Rosca de entrada: PZ27.8.
- Hilo de salida: CGA540.
- Color: Blanco.

2. Obligación Accesoria – Mantenimiento Preventivo de la Red de Gases Medicinales

Como actividad accesoria al suministro, el contratista deberá ejecutar el mantenimiento preventivo de la red de oxígeno medicinal ubicada en las áreas de cirugía, urgencias y hospitalización de la clínica de la UAEPA, incluyendo tuberías, acoples y equipos asociados.

El mantenimiento deberá incluir:

2.1 Tomas (Estaciones de Entrada y Salida)

- Limpieza preventiva para evitar corrosión y oxidación.
- Verificación y ajuste de escudos, tornillos, resortes, diafragmas y émbolos.
- Limpieza y prueba de sujeción del acople tipo Chemetron.
- Cambio de empaquetaduras y O-rings.
- Verificación y corrección de fugas.

2.2 Cajas de Corte (Gabinetes de Válvulas de Zona)

- Verificación de fugas en manómetros y vacuómetros.
- Limpieza general de gabinete y válvulas.
- Ajuste de tornillería.
- Verificación de sellos y pruebas de hermeticidad.
- Instalación de etiquetado de mantenimiento.
- Limpieza de tapas de seguridad.

2.3 Alarmas de Área

- Verificación de funcionamiento general.
- Limpieza de tarjetas electrónicas.
- Pruebas de sensores de presión.
- Verificación de señales sonoras y visuales.
- Revisión de panel LED y botones de configuración.
- Verificación de módulos digitales de monitoreo.

3. Requisitos del Personal Técnico

Para efectos de la ejecución el personal encargado tanto de la recarga como del mantenimiento deberá contar con certificación vigente en la **Norma de Calificaciones Profesionales bajo criterios NFPA 99 – 2021 y ASSE 6000 – 2021**, garantizando competencia técnica en sistemas de gases medicinales.

4. Entregables

- Certificación de cada recarga realizada.
- Informe técnico de mantenimiento preventivo ejecutado.
- Registro fotográfico (si aplica).
- Certificado de verificación de fugas y funcionamiento del sistema.
- Acta de servicio firmada por el supervisor del contrato.

Se debe tener en cuenta que la recarga se adelantará sobre 4 cilindros con las siguientes especificaciones técnicas

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios de acuerdo con el objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
12000000	12140000	12141900	12141904	Oxígeno o
42000000	42270000	42271500	42271506	Monitores de oxígeno o suministros
42000000	42270000	42271700	42271718	Accesorios para productos de sistemas de entrega de oxígeno para terapia o sus suministros
72000000	72150000	72154400	72154402	Servicio de mantenimiento o reparación de accesorios para tuberías

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ENTIDAD

6.1. Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza:

1. Ejecutar íntegramente el objeto del contrato con plena idoneidad técnica y profesional, garantizando estándares de calidad, oportunidad y cumplimiento de las especificaciones contenidas en los estudios previos, ficha técnica, propuesta económica, pliego de condiciones y demás documentos contractuales.
2. Garantizar que los bienes y/o servicios suministrados cumplan estrictamente las especificaciones técnicas pactadas y las normas técnicas colombianas vigentes aplicables.
3. Entregar los bienes y/o servicios objeto del contrato ajustándose a las directrices técnicas impartidas por el supervisor designado.
4. Mantener durante toda la ejecución contractual la capacidad técnica, operativa, logística y de recurso humano necesaria para el cumplimiento del objeto contratado.
5. Designar un representante técnico permanente con capacidad de decisión para atender los requerimientos de la Entidad.
6. Informar de manera inmediata cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o ambiental que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
7. Atender y resolver oportunamente las incidencias, reclamos y requerimientos formulados por la Entidad dentro de los plazos establecidos o, en casos críticos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación.
8. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en los documentos contractuales, conforme al Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.
9. Cumplir oportunamente con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

y de los aportes parafiscales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

10. Mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, demanda o acción derivada de la ejecución del contrato.
11. Asumir plena responsabilidad por los daños que se ocasionen a personas o bienes con ocasión de la ejecución contractual, garantizando la indemnización integral de los perjuicios causados.
12. Garantizar que las contingencias derivadas de su actuación no afecten los plazos contractuales ni generen costos adicionales para la Entidad.
13. Cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dotando a su personal de los elementos de protección personal necesarios.
14. Adoptar medidas de prevención de riesgos laborales y ambientales durante la ejecución del contrato.
15. Aplicar las políticas ambientales del contratante y evitar cualquier forma de contaminación o afectación a la flora, fauna, suelo, agua o atmósfera.
16. Implementar y cumplir las políticas de transparencia, integridad y prevención de la corrupción del contratante.
17. Reportar inmediatamente cualquier indicio de corrupción o irregularidad relacionado con el contrato.
18. Cooperar en las investigaciones que adelante la Entidad o las autoridades competentes sobre posibles irregularidades contractuales.
19. Manejar la documentación a su cargo conforme a la Ley General de Archivo, las políticas de gestión documental y los sistemas institucionales adoptados por la Administración Distrital.
20. Entregar inventariada al finalizar el contrato la documentación física y digital generada, junto con copia de seguridad para custodia de la Entidad.
21. Presentar los informes técnicos y financieros requeridos durante la ejecución contractual y un informe final detallado al término del contrato.
22. Velar por el buen uso y conservación de los bienes suministrados o entregados por la Entidad para la ejecución contractual.
23. Garantizar que todo software, herramienta o equipo tecnológico utilizado esté debidamente licenciado y no vulnere derechos de propiedad intelectual, absteniéndose de utilizar software no autorizado.
24. Cumplir la política de seguridad de la información de la Entidad, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
25. Mantener actualizados el RUT, los datos bancarios y demás documentos requeridos por la Entidad, informando oportunamente cualquier modificación en su situación tributaria o administrativa.
26. Reportar oportunamente el número de cuenta bancaria autorizado para recibir pagos derivados del contrato.
27. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Distrital.
28. Aportar, cuando aplique, las constancias de aprobación de cursos o capacitaciones exigidas por la Entidad para el desempeño de roles relacionados con gestión contractual o apoyo a la supervisión.
29. Cumplir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente descritas, conforme a los principios de buena fe, responsabilidad,

colaboración armónica, respeto a los derechos fundamentales y abstención de cualquier forma de violencia o discriminación.

Obligaciones específicas del contratista

El contratista deberá realizar el mantenimiento en las redes de gases y suministro de oxigeno con las siguientes consideraciones:

1. Cumplir con todas las condiciones técnicas, operativas, financieras y administrativas establecidas en los estudios previos, el contrato y su propuesta técnica y económica.
2. Coordinar una reunión con el supervisor del contrato, con el fin de definir y aprobar los requerimientos, fechas y horarios para el desarrollo de las actividades que se detallan en las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos y demás documentos contractuales.
3. Cumplir con las fechas establecidas por el supervisor del contrato para la realización de las actividades determinadas en los documentos precontractuales y contractuales, así mismo se deberá acordar con el supervisor las cantidades de los bienes a suministrar.
4. Garantizar que el personal que utilice para la ejecución del objeto del contrato serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
5. Presentar registro fotográfico de las entregas y logística realizada en el marco de la ejecución del contrato.
6. Realizar el mantenimiento preventivo de la red de gases medicinales de clínica de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.
7. Realizar la recarga de oxígeno medicinal a los cuatro cilindros en la primera semana de ejecución del contrato una vez se haya surtido la fase de mantenimiento preventivo.
8. Recargar periódicamente el oxígeno medicinal a los cuatro (4) cilindros de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.

7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 las siguientes:

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del supervisor encargado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato.
2. Realizar el recibido a satisfacción del servicio a través del supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.
5. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión y riesgos laborales.

6. Liquidar el contrato.
7. Expedir el Registro Presupuestal de Compromiso (RPC).
8. Designar al personal encargado de coordinar con el personal del contratista el suministro del material.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

- Clase de contrato a celebrar: Prestación de servicios de mantenimiento y suministro.
- Lugar de Ejecución: El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Protección Animal.
- Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución estimado del contrato es 15 de diciembre de 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente.

9. FORMA DE PAGO.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Se pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, según los servicios debidamente prestados y la respectiva facturación presentada por el contratista por dichos servicios, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato, previa entrega de la facturación y/o cuenta de cobro, acompañada del informe de las actividades ejecutadas y acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción por parte del supervisor. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

1. Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
2. Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con

el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) que evidencie que se encuentra al día.
4. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente a la aquí señalada. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato,corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

Pro-Desarrollo Urbano - EP < a 2.196 UVT (De $1 A $103.354.740)	3,5%
Pro-Bienestar del adulto Adulte Mayor-EA	2,0 %
Pro-Univalle - EV	2,0 %
Pro-Hospital - EH	1,0 %
Pro-Deporte y Recreación- ED	2,0 %
Pro-Unipacifica - EU Todo Tipo de Contrato	0,5 %
Pro-Justicia Familiar	2,0 %
RETEICA Si aplica	10*1000
RETEFUENTE Si aplica	3,5
IVA Si aplica	19%

El cálculo del porcentaje de las retenciones depende de la naturaleza jurídica del contratista y del régimen al cual pertenezca.

El contratista deberá efectuar el pago correspondiente y presentar el comprobante ante el Distrito de Santiago de Cali, como requisito previo para la ejecución del contrato. El no pago del impuesto se considerará incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de intereses de mora y demás sanciones legales establecidas por la normatividad vigente.

Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Nota 1: La aplicación de los descuentos de estampillas se realiza antes de IVA.

Nota 2: Aplica retención en la fuente, retención IVA y retención de industria y comercio según las actividades económicas y tipo de contribuyente.

Nota 3: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales.

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

El proponente deberá acreditar que su domicilio principal permite una atención pronta en el Distrito de Santiago de Cali de ser requerido para la entrega de insumos o atención, o en su defecto que cuenta con sucursal en la ciudad de Santiago de Cali, por cuanto a la ejecución de contrato se hace necesario la atención inmediata en los suministros de los bienes requeridos.

Para efectos de verificar la capacidad de atención inmediata en la ejecución contractual, el proponente deberá acreditar que su domicilio principal se encuentra en el Distrito de Santiago de Cali, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso. En caso de no tener su domicilio principal en esta ciudad, deberá acreditar la existencia de una sucursal debidamente inscrita en Cali, para lo cual deberá aportar el certificado expedido por la respectiva Cámara de Comercio en el que conste dicha inscripción y el nombramiento del representante. La Entidad revisará y evaluará el cumplimiento de este requisito como condición habilitante, con el fin de garantizar la atención oportuna en la entrega de insumos, bienes y servicios requeridos.

Servicios Requeridos:

- **Recarga de Oxígeno Gaseoso Medicinal:**
  - Provisión de 26 m³ de oxígeno quincenalmente.
  - Rotulación que identifique el registro sanitario INVIMA para los cilindros de 6.5 m 3.
- **Mantenimiento Periodico:**
  - Mantenimiento de la red de gases medicinales de la clínica de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, área de cirugía,urgencias y hospitalización, tubería y acoples correspondientes del sistema de gases.
  - Inclusión de documentación y/o certificación correspondiente a las labores realizadas.

Se debe tener en cuenta que la recarga se adelantará sobre 4 cilindros con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificaciones Técnicas de los Cilindros:

- Normativa: Cumplimiento con la norma ISO 9809-3.
- Dimensiones y Capacidades:
  - Diámetro Exterior (O.D.): 219 mm
  - Capacidad de Agua: 40 litros

  - Capacidad de Gas: 6.5 m³
  - Espesor de la Pared: 5.7 mm
  - Diámetro Total: Aprox. 700 mm
  - Longitud/Altura: Aprox. 1350 mm (incluyendo válvula)
  - Peso: Aprox. 48 kg
- **Presiones:**
  - Presión de Funcionamiento: 150 BAR / 2,175 PSI
  - Presión de Prueba: 250 BAR / 3,625 PSI
- **Material:** Acero 37Mn
- **Características de la Válvula:**
  - Diámetro Nominal: 4 mm
  - Rosca de Entrada: PZ27.8
  - Hilo de Salida: CGA540
- **Color del Cilindro:** Blanco

Requisitos Adicionales:
- Presentación de certificaciones de calidad y cumplimiento normativo.
- Garantía del servicio de mantenimiento y recarga.
- Tiempos de respuesta para atención de emergencias.

Las recargas deben ser realizadas por personas capacitadas en Norma de Calificaciones Profesionales bajo los criterios de la NFPA 99 – 2021 y la ASSE 6000 -2021

Por su parte, el mantenimiento preventivo de la red de oxígeno debe realizarse de la siguiente manera:

Tomas (Estaciones de entrada y Salida para gases medicinales):
- Limpieza para evitar corrosión y oxidación en bases de tomas.
- Limpieza y verificación de estado en escudos de tomas, ajuste de tornillos, resortes, Diafragmas y émbolo para sujeción del acople tipo chemetron.
- Limpieza en acople tipo chemetron de acuerdo al gas, prueba de sujeción y ajuste en el escudo de la toma, este es un elemento de rápida conexión.
- Limpieza en escudo tipo chemetron, se realiza ajuste en resortes y tornillería.
- Cambio de empaquetadura, orings para sellos en base y escudo de las tomas, se realiza verificación de fugas.

Caja Corte (Gabinete de válvulas de zona):
- Verificación de fugas en elementos roscado (manómetro 0-160 psi y vacuómetro 0- 30mmhg).
- Limpieza general en caja metálica, limpieza en válvulas de corte en acero inoxidable y/o bronce.
- Instalación de etiquetado del mantenimiento.
- Ajuste en tornillería en válvula.
- Verificación y estado de sellos en válvulas de corte Sello y verificación de fugas.
- Limpieza en tapa de seguridad.

Alarma de Área:
- Verificación de funcionamiento y limpieza de tarjetas electrónicas.
- Prueba de funcionamiento en sensores de presión.

- Prueba de estado en señal sonora y visual.
- Verificación de estado en panel Led, botones para configuración de la alarma.
- Limpieza externa del equipo del equipo.
- Verificación de señales y presiones en los módulos digitales de las alarmas de monitoreo.

Para el mismo, el personal técnico que realice el mantenimiento debe contar con certificación en Norma de Calificaciones Profesionales bajo los criterios de la NFPA 99 – 2021 y la ASSE 6000 -2021.

El mantenimiento preventivo de la red de gases medicinales de clínica de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, el cual se realiza 1 vez año lo cual corresponde a un mantenimiento durante su ejecución, se deberá adelantar los primeros 5 días hábiles después del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y una vez se encuentre en estado de ejecución.

La recarga de oxígeno medicinal a los cuatro cilindros de la Unidad Administrativa de Protección Animal en la primera semana de ejecución del contrato una vez se haya surtido la fase de mantenimiento preventivo

Igualmente debe tenerse en cuenta que se deberá adelantar la recarga de cuatro cilindros de oxígeno medicinal de manera quincenal hasta el vencimiento del contrato en diciembre, estableciendo que el último día de la ejecución deberá hacerse una última recarga de los cilindros teniendo en cuenta la demanda en las áreas de suministro.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para efectos de la respectiva ejecución del contrato el personal técnico que realice el mantenimiento debe contar con certificación en Norma de Calificaciones Profesionales bajo los criterios de la NFPA 99 – 2021 y la ASSE 6000 -2021.

11. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 399 del 2021, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el Decreto 1860 de 2021.

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía la Entidad Estatal no debe solicitar certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) y la Entidad Estatal debe verificar directamente la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera.

Serán requisitos habilitantes para participar los que a continuación se describen y serán

verificables por los integrantes del comité evaluador, quienes deben verificar el cumplimiento de los exigidos según los estudios previos y la invitación pública. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, serán calificados como NO HABILITADO.

Los requisitos incluidos a continuación son habilitantes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación de su cumplimiento será la declaración de HABILITADO O NO HABILITADO para participar, dependiendo del cumplimiento u omisión de ellos.

El Equipo asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

CRITERIO	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO

11.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Todos los proponentes deben:

a. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la

cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
d. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e. No estar en un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
h. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la Secretaría de Desarrollo Económico no tendrá en cuenta ningún ofrecimiento y/o propuestas que incurran en esta situación; estas serán RECHAZADAS.

11.2.1. Carta de presentación de la oferta

La propuesta deberá estar acompañada de la carta de presentación de la oferta, la cual se debe diligenciar conforme al modelo suministrado de la invitación y debe:

a. Estar suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado.
b. Ser firmada por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante indicando su nombre y documento de identidad.
c. Indicar que conoce y acepta los términos, condiciones y bases del proceso de selección.
d. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, celular, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que el Distrito de Santiago de Cali – UAEPA surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.
e. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión en la carta de presentación de la propuesta, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Distrito de Santiago de Cali – UAEPA se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto. En todo caso, el Distrito de Santiago de Cali – UAEPA, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese

derecho, el Distrito de Santiago de Cali – UAEPA no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de la misma.

11.2.2. Documento de conformación de consorcio o unión temporal

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), deberán constituir el proponente plural empleando conforme el respectivo anexo y cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específica mente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y tres (3) años más.

El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

11.2.2.1. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución (actividades que realizará cada integrante), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL – UAEPA. En todo caso, durante el proceso de selección, las condiciones de participación y los porcentajes no podrán ser modificados. En caso de que no se determine claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

11.2.2.2. La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las re- laciones entre ellos y su responsabilidad.Se indicará la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100% y que no podrá ser modificada para ninguna modalidad de asociación durante el proceso de selección, so pena de rechazo de la oferta.

11.2.2.3. Los integrantes deben permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

11.2.2.4. Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria.

11.2.2.5. Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT y cédulas de ciu- dadanía.

11.2.2.6. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integran- tes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

Siendo los Consorcios y las Uniones Temporales asociaciones de personas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaborar para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el Estado, deben cumplir algunas obligaciones tributarias.

En este orden de ideas, los Consorcios y las Uniones Temporales, deben tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT, de acuerdo al artículo 555-2 del Estatuto Tributario que reza:

”El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,respecto de los cuales esta requiera su inscripción.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Teniendo en cuenta que el proceso de selección será adelantado en la plataforma transaccional del SECOP II, se debe tener presente que la información diligenciada en el documento de la conformación del proponente plural debe corresponder idénticamente con la información registrada para el proponente plural en dicha plataforma. En caso de existir contradicción, prevalecerá lo establecido en la plataforma del SECOP II y se deberá sub- sanar el respectivo anexo.

11.2.3. Certificado de existencia y representación legal

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del plazo del presente proceso. b. Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
c. La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, con fecha anterior al cierre del proceso. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y/o Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedido por la Cámara de Comercio.

En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la estructura plural y del representante legal de las personas jurídicas que lo integran.

Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

La persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.
Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en este estudio previo y la invitación para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres
(3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

a. Nombre o razón social completa.
b. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica
c. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización

o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
d. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento con fecha anterior al cierre del presente proceso de selección, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.
e. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
f. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
g. Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y en todo caso, siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el estudio previo y la invitación.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

11.2.4. Registro Único Tributario (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta, el certificado actualizado del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, a nombre de quién se facturará, deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

10.1.6 Documento de identificación y libreta militar

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, o pasaporte legal del representante de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años. Si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula de ciudadanía, deberá aportar copia de la libreta, con el fin de efectuar la respectiva verificación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la copia del documento en cualquier momento.

10.1.7. Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y delitos sexuales.

A) Boletín de responsabilidad fiscal: Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, la Entidad verificará en la página Web de la Contraloría General de la República que se cumpla dicha condición.

En caso de que el proponente o al menos uno de sus integrantes se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

B) Certificado de antecedentes disciplinarios: Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, la Entidad verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación que se cumpla dicha condición.

En caso de que el proponente o al menos uno de sus integrantes se encuentre reportado, el proponente será declarado NO HÁBIL.

C) Certificado de antecedentes judiciales: La entidad verificará que el proponente persona jurídica a través del representante legal o de los representantes de los integrantes de los consorcios y las uniones temporales, no presenten antecedentes judiciales. En caso de que el proponente o al menos uno de sus integrantes presente sanciones, el proponente será declarado NO HÁBIL.

D) Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas: La entidad verificará que el proponente persona jurídica a través del representante legal o de los representantes de

los integrantes de los consorcios y las uniones temporales, no estén vinculados en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia, con la consulta al portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional, en la cual tampoco podrán estar reportados, so pena de INHABILITAR la oferta.

E) Certificado de consulta de inhabilidades de delitos sexuales: La entidad verificará que el proponente y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales no estén vinculados en el sistema de consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018. La autorización para efectuar esta consulta se entenderá dada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

F) REDAM: A través de la Ley 2097 de 2021 se establecieron medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. De conformidad con el artículo 6 de la citada ley se establecen como consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que "1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado." Dicha ley estableció un plazo para la implementación de dicho registro y ya se encuentra disponible para su consulta pública.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá aportar certificado de deudores alimentarios morosos REDAM que expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC. En caso de que el proponente o uno de sus integrantes se encuentren registrados como morosos, el proponente será declarado NO HÁBIL (persona natural) y sus representantes legales y los integrantes de consorcios o uniones temporales y sus representantes legales no estén vinculados en dicho registro.

10.1.8. Certificación de aportes de seguridad social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica o natural deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de las ofertas, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del

mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha límite del plazo para la presentación de las ofertas.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Para el efecto, se sugiere diligenciar el respectivo anexo y presentar en el caso del Revisor Fiscal, la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá presentar la certificación mencionada en el presente numeral y allegar con los soportes del Revisor Fiscal si aplica, debidamente firmado, con la oferta.

NOTA 1: En el evento de tratarse de persona natural se deberá allegar el certificado de afiliación al sistema seguridad social o pago de planilla de seguridad social a, donde se evidencie que se encuentre al día por este concepto.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

10.1.9. Compromiso anticorrupción y/o de transparencia

El proponente debe diligenciar el Anexo relativo al compromiso anticorrupción y/o de transparencia donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL – UAEPA, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándose con su propuesta.

11.3. EXPERIENCIA

La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 1 y 2 del decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, tendrá como experiencia habilitante del proponente la acreditación de certificación de contratos que cumpla con los siguientes requisitos:

Proponente	Experiencia
Proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, o que ostenten la calidad de MiPyme conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del citado decreto.	La experiencia deberá acreditarse mediante hasta tres (3) contratos debidamente ejecutados, cuyos objetos, alcances o actividades correspondan o guarden relación directa con el objeto del presente proceso de contratación. La sumatoria de los valores ejecutados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, o su equivalencia en SMMLV, calculados a la fecha de presentación de la oferta.
Proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, y que ostenten la calidad de MiPyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto.	La experiencia se acreditará mediante hasta cuatro (4) contratos debidamente ejecutados, cuyos objetos, alcances o actividades sean concordantes o guarden relación con el objeto del presente proceso. La sumatoria del valor ejecutado en dichos contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, o su equivalencia en SMMLV, determinado a la fecha de presentación de la oferta.
Proponentes que no sean beneficiarios del criterio diferencial aplicable a emprendimientos y empresas de mujeres o MiPymes.	La experiencia deberá acreditarse mediante hasta dos (2) contratos debidamente ejecutados y finalizados a la fecha de presentación de la oferta, cuyos objetos, alcances o actividades sean iguales, similares o guarden relación con el objeto del presente proceso. La sumatoria del valor ejecutado en dichos contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, o su equivalencia en SMMLV.

Cuando se trate de proponentes plurales se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021, PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

El proponente debe anexar certificación o copia del contrato y el acta de recibo final a satisfacción y/o el acta de terminación y/o liquidación del contrato; donde conste la ejecución

del contrato a entera satisfacción por el contratante, donde se pueda evidenciar el objeto y el alcance del contrato, el monto contratado, el contratista (Diligenciar Anexo), y todo lo solicitado en dicha experiencia como, por ejemplo:

1. Objeto del contrato y su alcance u obligaciones.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, y contacto si lo hay.
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Nota 1: Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumple los requisitos o información que permita demostrar o verificar la experiencia, NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

Nota 2: Para contratos privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante. Tampoco se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente.

Nota 3: Los proponentes que cumplan con estos requisitos serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Única de Colombia Compra Eficiente. Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumplen cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

En el caso de llegar a solicitar información adicional a la experiencia, la entidad, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes; sin perjuicio de las acciones legales que pueden derivarse en el evento de encontrar falsedades.

La certificación de experiencia se considera expedida bajo la gravedad del juramento y por tanto el contenido se desvirtúa con prueba en contrario. La copia del contrato, acta de liquidación, relación de contratos, referencias comerciales, entre otros, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación de experiencia y cumplimiento presentada y no como documento para acreditar la información exigida en la misma.

NOTA GENERAL: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma,

solicitar los soportes que considere convenientes.

11.3.1. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES – MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, articulo 3 mediante el cual se adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, "…según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferencia/es relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. (…)"

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL – UAEPA a partir del análisis del sector determinó para el presente proceso de contratación, la procedencia de la aplicación del criterio habilitante diferencial, precisando que el cumplimiento del mismo se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que es excluyente con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento. El criterio habilitante diferencial para efectos del presente proceso es:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL:

- Los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, o que ostenten la calidad de MiPyme conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del citado decreto, deberán acreditar la experiencia mediante hasta tres (3) contratos debidamente ejecutados, cuyos objetos, alcances o actividades correspondan o guarden relación directa con el objeto del proceso, cuya sumatoria de valores ejecutados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado o su equivalencia en SMMLV, calculados a la fecha de presentación de la oferta;
- Los proponentes que acrediten simultáneamente la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y además ostenten la calidad de MiPyme, en los términos de las disposiciones citadas, deberán acreditar la experiencia mediante hasta cuatro (4) contratos debidamente ejecutados, cuyos objetos, alcances o actividades sean concordantes o guarden relación con el objeto del proceso, cuya sumatoria del valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado o su equivalencia en SMMLV, determinado a la fecha de presentación de la oferta;
- Los proponentes que no sean beneficiarios del criterio diferencial aplicable a emprendimientos y empresas de mujeres o MiPymes deberán acreditar la experiencia mediante hasta dos (2) contratos debidamente ejecutados y finalizados a la fecha de presentación de la oferta, cuyos

objetos, alcances o actividades sean iguales, similares o guarden relación con el objeto del proceso, cuya sumatoria del valor ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial o su equivalencia en SMMLV.

Nota 1: Las demás condiciones para determinar la experiencia se verificarán de acuerdo con lo indicado en el acápite de experiencia habilitante.

Nota 2: Conforme con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: La acreditación de la condición diferencial antes enunciada, se efectuará en función de los criterios de clasificación empresarial, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Nota 4: Este criterio aplicará salvo que la presente convocatoria sea limitada a Mipymes, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

10.2.3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Objeto del contrato y su alcance u obligaciones.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, y contacto si lo hay.
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
9. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
10. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.

NOTA 1: Si el contrato o contratos soporte de la experiencia del proponente no cumple los requisitos o información que permita demostrar o verificar la experiencia, NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

NOTA 2: Para contratos privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el con- trato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia

dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante. Tampoco se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente.

NOTA 3: Si el/los contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia se ejecutó/ejecutaron bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad, por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en la Invitación Pública, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

NOTA 4: Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción, a la fecha de cierre del presente proceso.

NOTA 5: Los proponentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa Única.

11.4. **ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El proponente deberá sujetarse y cumplir con los puntos contenidos en las “Especificaciones Técnicas”, del presente proceso.

Esta manifestación debe hacerse expresamente por el oferente en la carta de presentación de la propuesta y el anexo de aceptación de especificaciones técnicas, los cuales formarán parte integral de la invitación pública a través de la cual acepta y se obliga al cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas descritas en los documentos y estudios previos.

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la sumatoria de todos los ítems presentados en la oferta económica ANEXO, conforme a los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA (excepto los que estén exentos o excluido de IVA), y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma
dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto

oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y que este cumple con todas las condiciones técnicas de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones habilitantes y técnicas de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el articulo 1 y 2 del decreto 1860 de 2021. La validez de la oferta será de un plazo de 90 días.

13. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 la asignación de los riesgos se distribuirá de acuerdo con la matriz de riesgos que se publica con los presentes estudios previos como documento adicional y que hace parte integral del proceso. (Ver Anexo– MATRIZ DE RIESGOS).

14. GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA AMPARAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali - UAEPA, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.3.17 Numeral 3 en consonancia con la suficiencia de la garantía artículo 2.2.1.2.3.3.12 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso	20% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.3.17 Numeral 6 en consonancia con la suficiencia de la garantía artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	20% del valor total del contrato	Por la duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.3.17 Numeral 4 en consonancia con la suficiencia de la garantía artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Constituir garantía de pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones	8% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (Articulo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015) en consonancia con el articulo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto	Amparar a la entidad de eventuales de derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	200 SMMLV	Por la duración del contrato

en mencion.			

En todo caso, el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Distrito de Santiago de Cali - UAEPA dentro de los (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, estas no expiran por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con el Distrito de Santiago de Cali – UAEPA, a mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar que los riesgos de incumplimiento del contrato se mitigan con la función del Supervisor, quien deberá tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

14.2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito de Santiago de Cali - UAEPA y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

Si se presentan suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Distrito de Santiago de Cali - UAEPA, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones

de la garantía serán por cuenta del contratista.

15. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($13.901.997M/CTE) incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

NOTA: se aclara que la aceptación la oferta se hará sobre el valor total de la menor oferta, No se harán aceptaciones parciales por ítems, por tanto, NO SE PODRÁ SOBREPASAR EL PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL, NI EL PRESUPUESTO DEL CDP, SIENDO ÉSTA UNA CAUSAL DE RECHAZO.

a. **MONEDA DE LA OFERTA:** Todos los precios de las ofertas deben ser expresados única y exclusivamente en moneda colombiana.

16. PARTICIPANTES.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, Decreto 2516 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales y jurídicas, cuya profesión actividad comercial u objeto social, según sea el caso, esté relacionado con el objeto de la presente invitación y que se encuentren debidamente autorizadas para prestar estos servicios, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la misma y que no se encuentren incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

17. DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán presentarse conforme los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma dando cabal cumplimiento a todas y cada una de las exigencias jurídicas, técnicas y financieras contenidas en la presente invitación pública y el estudio previo.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la entidad lo estime conveniente.

El proponente deberá anexar la documentación solicitada en la plataforma y así mismo diligenciar la oferta económica en la plataforma en la respectiva sección y el ANEXO OFERTA ECONOMICA.

Este valor debe incluir todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

IMPORTANTE: Para la presentación de las propuestas, recomendamos hacerlo por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora del cierre, en razón a prever cualquier falla que se pueda presentar en la plataforma del SECOP II.

18. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Serán rechazadas las ofertas, cuando se presenten los siguientes eventos:

a. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
b. Cuando no se subsane correctamente y dentro del término estipulado para ello.
c. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial señalado en la Invitación, establezca un valor artificialmente bajo, o fijen condiciones económicas que impidan una comparación objetiva de las mismas.
d. Cuando el valor de los precios unitarios ofertados sobrepase el valor unitario referenciado en el análisis del sector y sus respectivos anexos.
e. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
f. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre del proceso de selección.
g. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
h. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
i. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
j. Cuando el oferente no oferte de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
k. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
l. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
m. El oferente no podrá ser socio integrante de otra sociedad PROPONENTE.
n. Cuando el oferente se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la Nación.
o. Cuando el proponente no presente propuesta económica.
p. Cuando, mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, se presente la propuesta a través del perfil de una de las empresas que constituyen la persona jurídica y no se crea el respectivo perfil de esta en la plataforma virtual.
q. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, es decir siguiendo las instrucciones para su presentación a través de la plataforma.
r. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de

propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

s. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
t. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.

19. CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTA.

a) Cuando no se presenten ofertas.
b) Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

20. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, y lo establecido por Colombia Compra Eficiente.

El cronograma del proceso se encuentra señalado en la plataforma del SECOP II, el cual está ajustado a la hora Legal Colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la ley.

a. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, conforme a lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un*
> *(1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La MiPymes colombianas debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes,con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria

limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Nota: Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 y 2 del Decreto 1860 de 2021, se publicará un aviso mediante la plataforma SECOP II donde se informe si el proceso se limitó o no a MiPymes Colombianas.

21. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así:

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*
En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.
En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco

por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la

vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en

proceso de reincorporación o reintegración.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
8. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
8.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
8.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo

6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal

de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el

que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

12. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados*

Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores, socios o accionistas.

22. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Sin embargo, se advierte que, cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituye una oferta y en consecuencia no será tenida en cuenta como tal, ello en virtud de la Ley 527 de 1999, la cual regula entre otros temas el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

23. ADENDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación a la Invitación, se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación y se publicarán en la plataforma del SECOP II en página Web www.colombiacompra.gov.co. En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

24. PLAZO PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

El plazo para realizar tanto la verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos y de

las condiciones de experiencia, será conforme al cronograma, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de ofertas del proceso de selección, plazo que podrá ampliarse dependiendo de la complejidad del asunto, previa información pertinente a los interesados por el mismo medio de publicación.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieren falta, siempre que los mismos sean subsanables, por una sola vez, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II, atendiendo a criterios de proporcionalidad e igualdad.

Los oferentes deberán dar respuesta dentro del término que la Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA, por la misma sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

25. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA MISMA.

Una vez efectuada la evaluación por parte del comité respectivo, se procederá a publicar el informe de evaluación en el SECOP II en la fecha determinada en el cronograma del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin de que quienes hayan participado y les asista motivo presenten sus observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la Entidad en la fecha estipulada en el cronograma, asimismo durante el traslado de la evaluación los proponentes deberán presentar las subsanaciones a su oferta, cuando a ello hubiere lugar.

26. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA OFERTA.

La Alcaldía de Santiago de Cali – UAEPA adjudicará la oferta derivada de este proceso, por el valor de la oferta del oferente que presente el menor valor y que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

La Alcaldía de Santiago de Cali – UAEPA, podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación.

Nota: La adjudicación del contrato, será por el total del presupuesto oficial, una vez se ajusten las cantidades en la oferta económica del proponente ganador.

27. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el CONTRATISTA pagará a la Entidad el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.

En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la entidad, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el contrato.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de la Entidad, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

28. CESIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión de ser aprobada se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

La entidad, no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

29. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del objeto a contratar, el ordenador del gasto designará un supervisor al contrato que se encargará de la vigilancia y control, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el anexo de Vigilancia Contractual del Manual de Contratación de la Entidad.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados.

Las funciones, responsabilidades y obligaciones del supervisor están definidas en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y en la Ley.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

30. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la directora podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

31. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-13, en el cual en su literal D) indica que *"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".*

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de mínima cuantía no es aplicable acuerdos comerciales.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

(Firmado Electrónicamente)

CARMEN ELENA DOMINGUEZ MURILLO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Protección Animal.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE PROTECCIÓN ANIMAL

Proyectó: Miguel Angel Ochoa Cardona - Contratista
Revisó: Juan Esteban Mesías Narváez - Contratista